



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Los contratos temporales no vigentes en la convocatoria electoral de empresa también computan

El Tribunal Supremo (TS) ha fijado **jurisprudencia sobre el número de representantes a elegir en la celebración de elecciones sindicales de una empresa**, declarando que, deben computarse los días trabajados durante el año anterior a la convocatoria por todos los trabajadores.

Esta doctrina **engloba tanto a los trabajadores que mantengan su contrato en vigor en esa fecha, como a los temporales que en el momento de la convocatoria ya hubiesen finalizado su contrato**, computándose como un trabajador más por cada doscientos días trabajados o fracción.

La Sala de lo Social del TS ha fijado que **la regla de cómputo de días trabajados**, tal como establece el art. 72.2 b) del ET, sólo adquiere sentido si se entiende que en dicho cómputo han de incluirse todos los trabajadores.

Pues lo que pretende el legislador con dicha norma es conseguir **un volumen de plantilla equilibrado y acorde con el número de trabajadores que realmente necesita la empresa**, obteniendo una media ponderada de toda la contratación habida durante los doce meses previos a la convocatoria.

“El artículo 72.2 b) del ET está elaborado para evitar que, para las designaciones del número de representantes de trabajadores temporales, la empresa escoja estratégicamente momentos distintos en consideración a una gran variabilidad de la plantilla”. (Foto: Pexels)

La raíz de la cuestión

En ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |